



Bogotá D.C.

**PARA:** CARMEN JANNETH RODRIGUEZ MORA  
Coordinadora del GIT Archivo y Correspondencia


**DE:** DINA RAFAELA SIERRA ROCHELS  
Gerente Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario

**ASUNTO:** ENVIO DE DOCUMENTOS: Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión 015 del 26 de Septiembre de 1996 – Sociedad Compañía de Puertos Asociados - COMPAS Tolú.

Cordial Saludo,

Cordialmente remitimos Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión 015 del 26 de Septiembre de 1996 – suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Compañía de Puertos Asociados - COMPAS Tolú, para que sea archivado en su respectivo expediente.

Atentamente,



*Dina Rafaela Sierra Rochels*

DINA RAFAELA SIERRA ROCHELS  
Gerente Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario

Anexo: Tres (3) Folios

Proyectó: Juan David Bermudez C. – Asesor Técnico GITFP  
Nro. Borrador: 2017-303-003096-9  
GADF-F-010

#1670

6/00



9:30  
4/09/12

**OTROSÍ No. 6 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO SÉPTIMO DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL OTROSÍ No. 5 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 015 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A. – TOLÚ.**

Entre los suscritos a saber: **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.683.020 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Gestión de Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Resolución No. 261 del 03 de mayo de 2012, posesionado mediante Acta No. 049 del 11 de mayo de 2012 y trasladado a dicha Vicepresidencia mediante Resolución No. 423 de 3 de marzo de 2014, debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 1113 de 30 de junio de 2015, quien en adelante se llamará **LA AGENCIA, ANI o EL CONCEDENTE**, y por otra parte, **JUAN CAMILO HOYOS ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.194.381, en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Sociedad **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A. Terminal Tolú** (en adelante también como **COMPAS S.A. TOLÚ**), conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y debidamente facultado según consta en el Acta No. 202 de la Junta Directiva de la Compañía de Puertos Asociados S.A. COMPAS S.A., los cuales forman parte integral de este otrosí, y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ**, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

1. La Superintendencia General de Puertos suscribió con la **SOCIEDAD PORTUARIA GOLFO DE MORROSQUILLO S.A.** el Contrato de Concesión Portuaria No. 015 del 26 de septiembre de 1996, cuyo objeto refiere al derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y las zonas accesorias a aquellas o éstos, para el cargue y descargue de yeso, clinker, arena, caliche, cemento, carbón, escoria, otros minerales, tubería en general, equipos, maquinaria, vehículos, insumos, repuestos y productos que sean necesarios para la industria cementera y demás cargas de importación y exportación relacionadas con el giro ordinario de los negocios del concesionario; destinado inicialmente a la prestación de un servicio privado, por un plazo de veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción de dicho Contrato.
2. En virtud del Decreto 101 de 2000 fue trasladada al Ministerio de Transporte la competencia de otorgar concesiones portuarias.
3. Mediante Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, cuyo objeto fue "estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario".

**OTROSÍ No. 6 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO SÉPTIMO DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL OTROSÍ No. 5 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 015 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A. – TOLÚ.**

4. Según lo dispuesto en los Decretos 1800 de 2003 y 2053 del 23 de julio de 2003, y en el artículo 3 de la Resolución No. 007548 del 5 de septiembre de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, éste cedió al Instituto Nacional de Concesiones - INCO a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de esta última entidad.
5. Como consecuencia de lo anterior, mediante Otrosí No. 1 del 12 de noviembre de 2003, se modificó el Contrato de Concesión No. 015 de 1996 para precisar que, donde se haga referencia al Ministerio de Transporte y/o Superintendencia General de Puertos se entenderá Instituto Nacional de Concesiones – INCO.
6. Mediante Otrosí No. 02 del 14 de febrero de 2006, y previos los trámites legales correspondientes, se modificó el Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996, para formalizar la autorización de las obras de inversión concedidas mediante la Resolución No. 407 del 01 de septiembre de 2005 en las zonas de uso público otorgadas en concesión.
7. Mediante Otrosí No. 03 del 29 de julio de 2011 y previos los trámites legales correspondientes, se modificó el Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996, para: i) indicar que el puerto objeto del contrato de concesión será destinado al servicio público, ii) modificar el valor de la contraprestación y iii) ajustar las coordenadas de los polígonos que delimitan las áreas de la zona de uso público y la zona adyacente sin que con ello se haya prorrogado el plazo de la concesión.
8. Mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, adscrita al Ministerio de Transporte. Disponiendo en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
9. Mediante Otrosí No. 04 del 1 de abril de 2013 las partes acordaron, previo el cumplimiento por parte del Concesionario de los trámites legales de reforma estatutaria y protocolización para el cambio de nombre, que el nuevo titular del Contrato de Concesión No. 015 de 1996 es la Sociedad COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A., quien en adelante y para los efectos del citado Contrato de Concesión se identificará como COMPAS S.A – TOLÚ.

**OTROSÍ No. 6 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO SÉPTIMO DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL OTROSÍ No. 5 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 015 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A. – TOLÚ.**

10. A través de comunicación Rad. ANI No. 2016-409-012441-2 del 16 de febrero de 2016 el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Sociedad COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS presentó solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996.

11. En virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1 de 1991, se surtió en su integridad el procedimiento para la modificación de los contratos de concesión portuaria establecido en el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, a través del cual el Consejo Directivo de LA AGENCIA mediante Sesión del 6 septiembre de 2016 aprobó por unanimidad la modificación contractual del Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996.

12. Mediante la Resolución No. 1378 del 19 de septiembre de 2016 *“Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996 de la SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS - TOLÚ”*, LA AGENCIA resolvió aprobar la modificación de las condiciones en las cuales se aprobó y otorgó el Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996.

13. Como consecuencia de lo anterior, mediante el Otrosí No. 5 del 23 de septiembre de 2016 las Partes acordaron modificar las condiciones en las que se había otorgado el Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996, en los términos allí expuestos.

14. La Cláusula Cuarta del mencionado Otrosí No. 5, modificatoria de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996, dispuso en el Parágrafo Séptimo lo siguiente:

*“PARÁGRAFO SÉPTIMO. - El CONCESIONARIO dentro de los (2) dos meses siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente otrosí deberá presentar a LA AGENCIA las modificaciones al Reqlamento de Condiciones Técnicas de Operación que incluya las actividades consignadas en el presente otrosí, para su respectiva aprobación.”* (Subrayado fuera del texto).

15. Mediante Rad. No. 2016-409-092118-2 del 11 de octubre de 2016 el Concesionario COMPAS S.A. TOLÚ, presentó la siguiente solicitud:

*“En atención a lo establecido en el parágrafo séptimo de la cláusula cuarta del Otrosí referenciado en el asunto, en el cual se dispuso que (...), consideramos que la citada disposición no guarda consonancia con las condiciones actuales del puerto y el plazo para ejecutar el Plan de Inversiones autorizado mediante el mencionado otrosí, por las siguientes razones:*

**OTROSÍ No. 6 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO SÉPTIMO DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL OTROSÍ No. 5 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 015 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A. – TOLÚ.**

*1. La aludida disposición implica consignar en el Reglamento Técnico de Operación (“RTO”) estructuras y condiciones actualmente inexistentes en nuestro puerto, las cuales serán puestas en marcha al finalizar el término previsto para la ejecución del Plan de Inversiones autorizados en el citado otrosí, es decir, 3 años contados a partir del 27 de noviembre de 2017.*

*2. El Reglamento Técnico de Operación es un documento público de consulta para algunos de los sujetos que interactúan con el puerto, por lo tanto cualquier discordancia entre las condiciones de operación anunciadas en este documento y las reales en el puerto, influirá en la seguridad en la navegación y en general del terminal; por ello, resulta inapropiado y riesgoso reflejar en el RTO condiciones de infraestructura diferente a las actualmente existentes.*

*En virtud de lo anterior, comedidamente solicitamos se ajuste el otrosí No. 5 de 2016 al contrato de concesión portuaria No. 015 de 1996, de tal forma que se disponga efectuar la modificación del reglamento técnico de operaciones una vez se hallan (sic) realizado las inversiones, adecuaciones y estructuras de acuerdo al Plan de Inversiones consignado en el mencionado otrosí.”*

**16.** En atención a la solicitud elevada por el Concesionario, mediante Rad. No. 2016-303-013111-3 del 25 de octubre de 2016 la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario emitió **Concepto Técnico**, concluyendo lo siguiente:

*“(…) Desde el punto de vista técnico, y teniendo en cuenta que el proyecto tomará un máximo de 3 años teniendo como año de inicio 2017 y de finalización 2019, la Gerencia de Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario considera válida la solicitud presentada por el concesionario, sin embargo, se le debe recordar a la Sociedad Portuaria que la presentación del Reglamento Técnico de Operaciones se deberá presentar por lo menos 6 meses antes de la finalización de las obras propuestas en el Otrosí No. 5 dejando claro que la aprobación del mismo es requisito fundamental para dar inicio a la operación del puerto so pena de la imposición de multas que haya lugar.”*  
(Subrayado fuera del texto).

**17.** Como consecuencia de lo anterior, mediante Rad. No. 2016-705-014631-3 del 22 de noviembre de 2016 la Gerencia de Asesoría Legal 1 emitió **Concepto Jurídico**, concluyendo que:

*“(…) si bien en la Cláusula Cuarta del Otrosí No. 5 de 2016, modificatoria de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión Portuaria No: 015 de 1996, en su parágrafo séptimo las Partes acordaron que dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de perfeccionamiento de dicho Otrosí la Sociedad Compañía de Puertos Asociados S.A. COMPAS TOLÚ debía presentar a la Agencia las modificaciones al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación (RTO) que fueron objeto de modificación técnica en la operación del Puerto, lo cierto es que en virtud de las justificaciones*

**OTROSÍ No. 6 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO SÉPTIMO DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL OTROSÍ No. 5 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 015 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A. – TOLÚ.**

*presentadas por el Concesionario, y validadas por el área técnica de esta Entidad, la solicitud de COMPAS S.A. TOLÚ resultaría viable, en razón a que la duración de la ejecución de las inversiones consignadas en el Otrosí No. 5 de 2016 tomarán aproximadamente tres (3) años, fecha hasta la cual, una vez finalizadas las mismas y antes del inicio de la operación del Puerto, deberá estar debidamente aprobado el Reglamento Técnico de Operaciones.*

*Estando así las cosas, esta Gerencia recomienda ajustar la Cláusula Cuarta del Otrosí No. 5 de 2016, por medio de un Otrosí aclaratorio en el que se consignen las recomendaciones efectuadas desde el punto de vista técnico.”*

18. Mediante Resolución No. 850 del 6 de abril de 2017 el Ministerio de Transporte estableció el contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos Marítimos, a través de la cual se dispuso que ninguna instalación portuaria podrá operar o prestar servicios sin que cuente con el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, debidamente aprobado por la entidad competente.

19. Que la presente modificación se sometió a sesión del Comité de Contratación de la Entidad, instancia que mediante Acta No. 50 del 28 de agosto de 2017 recomendó la suscripción del presente Otrosí.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, las Partes

#### **ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA.** - Modificar el parágrafo séptimo de la Cláusula Cuarta del Otrosí No. 5 de 2016 al Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996, el cual quedará así:

**“PARÁGRAFO SÉPTIMO.** - El CONCESIONARIO deberá presentar a LA AGENCIA para su respectiva aprobación, las modificaciones al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación que incluyan las actividades consignadas en el presente Otrosí, seis (6) meses antes de la finalización de las obras acordadas en el mismo, teniendo como marco el cronograma del plan de inversiones contractual, el cual es requisito fundamental para que el CONCESIONARIO pueda dar inicio a la operación del puerto, so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

OTROSÍ No. 6 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO SÉPTIMO DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL OTROSÍ No. 5 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 015 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A. – TOLÚ.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 Parágrafo Primero de la Resolución 850 de 2017, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.”

**CLÁUSULA SEGUNDA.** – Riesgos. La presente modificación se limita a lo expresamente modificado a través del presente documento, sin afectar ni generar modificación alguna de las obligaciones asumidas por EL CONCESIONARIO ni de los riesgos asignados al mismo.

**CLÁUSULA TERCERA.** – Vigencia y Validez de lo no modificado. Las demás condiciones establecidas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996 y sus Otrosíes modificatorios que no se modificaron mediante el presente otrosí se mantienen vigentes.

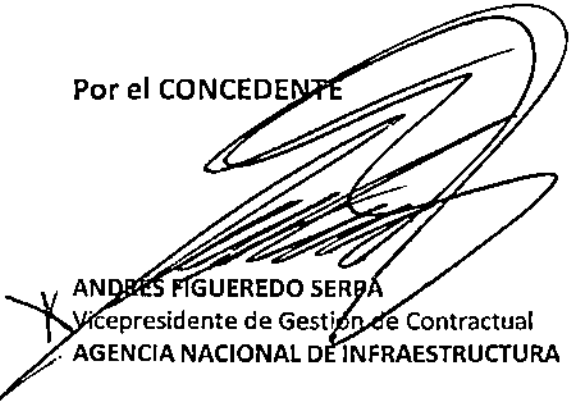
**CLÁUSULA CUARTA.** – Aseguramiento. El Concesionario deberá presentar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación, una certificación expedida por la compañía aseguradora en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la presente modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga.

**CLÁUSULA QUINTA.** – Perfeccionamiento y Ejecución. La presente modificación del Contrato de Concesión Portuaria N° 015 de 1996, se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere la publicación en el SECOP por parte de LA AGENCIA.

En constancia, las partes firman en presente Otrosí en la ciudad de Bogotá D.C., el día 11-09-17

Por el CONCEDENTE

Por el CONCESIONARIO

  
ANDRÉS FIGUEREDO SERPA  
Vicepresidente de Gestión de Contractual  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

  
JUAN CAMILO HOYOS ORDOÑEZ  
Representante Legal  
SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS TOLÚ

Proyectó aspectos jurídicos: Andrea Patiño Ch. – Abogada GAL1 - VJ  
Proyectó aspectos técnicos: Juan David Bermúdez – Asesor Técnico GITP  
Revisó aspectos jurídicos: Fernando Iregui Mejía – Vicepresidente Jurídico  
Revisó aspectos jurídicos: José Román Pacheco Gallego - Gerente Asesor Legal 1 - VJ  
Revisó aspectos técnicos: Dina Rafaela Sierra Rochels - Gerente Técnico GITP